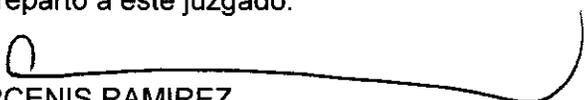




SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 20 de noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado.


ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00221

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo YENNY CONSTANZA MENDEZ ALAPE, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1 **\$10.445.000 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100009240, aportado con la demanda.
 - 2.1 **\$2.622.369.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre del 2019, hasta el 15 de diciembre de 2019, a la tasa del DTF+32.5 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
 - 3.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1 **\$1.735.564.00 M. Cte.**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 24 de noviembre de 2020.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.